



ASUNTO: NAVEGACION DE MOTOS NAUTICAS

Todas las motos náuticas en la modalidad de uso particular de la moto náutica por su propietario o persona autorizada por el mismo, deben disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, además de la licencia de navegación otorgada por la Capitanía Marítima, las cuales deberán mantenerse a bordo de las motos náuticas cuando éstas naveguen. Caso de ser requerida por las autoridades competentes y no encontrarse a bordo, los interesados dispondrán del plazo de cinco días hábiles para justificar ante las mismas la existencia del documento, de acuerdo a la orden de 16 de diciembre de 1998 del Ministerio de Fomento y real decreto 607/99.

También y de acuerdo al real decreto 259/2002, la persona que gobierne la moto náutica deberá estar en posesión de alguno de los títulos que se citan a continuación:

1. Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate
2. Patrón de Moto Náutica "A", cuyas atribuciones son el manejo de motos náuticas de potencia igual o superior a 110 CV.
3. Patrón de Moto Náutica "B", cuyas atribuciones son el manejo de motos náuticas de potencia superior a 55 CV e inferior a 110 CV.
4. Autorización federativa de Patrón de Moto Náutica "C", cuyas atribuciones son el manejo de motos náuticas de potencia inferior a 55 CV.

Las motos náuticas pertenecientes a personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras residentes en España, deberán estar previamente matriculadas en la Capitanía Marítima. La matrícula de la moto náutica ira pintada o fijada al casco de forma indeleble, siendo sus caracteres de color blanco sobre cascos oscuros y negro sobre cascos blancos o claros, y de un tamaño no inferior a 10 centímetros de altura y de anchura proporcional. Las motos no podrán ser utilizadas tampoco para el remolque o arrastre de otros objetos flotantes.

A bordo de una moto náutica en ningún caso se sobrepasará el número máximo de personas indicado por el fabricante en las instrucciones de uso.

Cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado. El chaleco deberá disponer de un silbato para llamar la atención.

Toda moto náutica, cualquiera que sea su modalidad de uso, deberá llevar adherida a su carrocería y en lugar visible una placa adecuadamente plastificada en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.

Además se deberá observar:

Período de navegación: Diurno.

Velocidad máxima: 3 nudos en:

- a) Canales y puertos deportivos.



Prohibición de:

- a) Navegación dentro de las zonas de baño balizadas.
- b) Acercarse a menos de 50 metros de otra moto, artefacto flotante, buques o embarcaciones, debiendo evitar la zona de buques fondeados.

Zona de navegación:

Fuera de la línea de balizamiento de las playas, y a una distancia mínima de 50m de las boyas.

Alejado de las piscifactorías.

Si no hay balizamiento, a más de 200 metros de la playa.

Asimismo la "Delimitación de las aguas de la provincia marítima de alicante para la navegación de motos náuticas, de embarcaciones y artefactos flotantes sin necesidad de título y para las poseedoras de autorización federativa" publicado en el B.O.P. de 26/02/2007 estipula que no podrán navegar mas allá de un radio de 3 millas, ni con vientos superiores a 30km/h, olas de 1m, o visibilidad inferior a 1 milla.

El incumplimiento de lo dispuesto supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones tipificado en la ley 27/1992 de Puertos del Estado y Marina Mercante

Villajoyosa, 05 de julio de 2007

EL JEFE DEL DISTRITO MARITIMO
DE VILLAJYOYOSA EN FUNCIONES

Jesús Pereira Vidal